



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.	: Sucesión intestada
Causante	: RODRIGO DE JESÚS GALEANO ESTRADA
Interesado	: NOEL DE JESUS GALEANO ESTRADA
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2022—00041-00
Auto N°	: 041.

ASUNTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso para resolver sendo memorial presentado por la apoderada judicial del interesado Noel de Jesús Galeano Estrada.

ANTECEDENTES

- Que la demanda ut supra fue presentada el pasado 20 de octubre de 2022, siendo inadmitida mediante auto N° 267 del 09 de noviembre de 2022. (C01.06).
- Que el libelo genitor fue subsanado en debida forma, razón por la cual, mediante auto interlocutorio N° 280 de noviembre 22 de 2022 se declaró abierto el proceso liquidatorio de sucesión sublite, ordenándose notificar a los herederos ciertos y determinados, e igualmente el emplazamiento de todas las personas que tuvieran derecho a intervenir dentro del proceso bajo examen. (C01.15).
- Que el término de emplazamiento de los “*indeterminados*” transcurrió en completo silencio el día 20 de enero de 2023, según se observa en senda constancia secretarial (C01.19).
- Que mediante auto de sustanciación N° 023 del 08 de febrero de 2023 se requirió a la parte interesada para que surtiera la notificación personal y traslado de la demanda con los herederos ciertos y determinados Sres. Diego de Jesús y María Amanda Galeano Estrada. (C01.23).
- Que el extremo activo eleva memorial, adosando escritura pública de compraventa de derechos herenciales a título universal donde obran como vendedores los Sres. Diego de Jesús y María Amanda Galeano Estrada, y comprador, el Sr. Noel de Jesús Galeano Estrada. (C01.27).

CONSIDERACIONES

De entrada, hay que decir que la **escritura pública N° 005 de compraventa de derechos herenciales a título universal** que allega la togada del demandante, tiene apariencia de buen derecho, pues la misma fue protocolizada ante la Notaría Única de Herveo Tolima; por lo tanto, de allí se desprende que los **Hermanos Diego de Jesús Galeano Estrada y María Amanda Galeano Estrada**, transmitieron mediante venta los derechos herenciales —*que a cada uno les correspondía*— a su otro hermano, **Noel de Jesús Galeano Estrada**; lo que quiere decir entonces que en este último recaen la totalidad de los derechos herenciales que correspondan sobre el patrimonio que haya dejado el causante Sr. **Rodrigo de Jesús Galeano Estrada**.

De manera que —*por sustracción de materia*— no será necesario realizar la notificación personal y el traslado de la demanda con los referidos herederos ciertos y determinados, luego por *sindéresis* se encuentra surtido todo el trámite previsto en el CGP en materia de notificaciones y emplazamientos.



También hay que decir que se cumplieron con todas las ritualidades de publicidad, y en general con todas las cargas procesales ordenadas por la normativa *eiusdem*.

Y al hacer el control de legalidad que ordena el numeral 12 del art. 42 en concordancia con el art. 132 del CGP, no se advierten vicios para corregir o sanear que den lugar a nulidades u otras irregularidades del proceso sublite.

Así las cosas, es menester fijar la fecha para llevar a buen recaudo la audiencia en la que se presentarán los inventarios y avalúos de conformidad con lo preceptuado en la norma procedimental (Artículo 501 del C.G.P.), precepto que establece no solo las reglas para convocar a dicho evento, sino también las pautas de cómo debe desarrollarse.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO. **FIJAR** como fecha y hora para la realización de la audiencia donde se presentarán los inventarios y avalúos el día **jueves veintisiete (27) de abril del presente año 2023 a partir de las 9:30 am.** Dicha audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma ZOOM al que se podrá ingresar a través del siguiente vínculo. **[CLIC AQUÍ.](#)** **COMÚNIQUESE** a las partes y sus apoderados como se haga necesario.

SEGUNDO. **A LA AUDIENCIA** podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil, acorde con lo establecido en el artículo 501 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.
JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>**

¹Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.